

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**ESTATUTO ACADÉMICO**

**LIBRO**

**III**

**ESTATUTO ESTUDIANTIL**

*Primera versión*

San Juan de Pasto

Marzo 2026

**LIBRO III  
ESTATUTO ESTUDIANTIL**

**PARTICIPANTES SUB-COMISIÓN ESTATUTO ESTUDIANTIL  
FECHA DE INICIO: FEBRERO 12 – 2025, HASTA FEBRERO 2026**

- **Directivas Universidad de Nariño**

María Elena Eraso Coral  
Claudia Afanador Hernández

- **Estudiantes Universidad de Nariño**

Brayan Narvárez  
Karen Paz  
Lizeth Moran  
Camila Dorado  
Andrés Muñoz  
Gabriela Patiño  
Gabriela Burbano  
Karen Ruiz  
María Muñoz  
Juan Portilla  
Leider Riascos  
Valentina Araujo  
Juan Enríquez  
Samuel Coral  
Abril Portilla  
Adela Mafla  
Luis Perenguez  
Gabriela Unigarro  
Dayana Ceballos  
Jhojan Rodríguez  
Hever Ortega  
Nicole Caicedo  
Angela Guerrero  
Silvio Charfuelan  
Andrés Rivera  
Brayan Piandoy  
Andrea Martínez  
David Rosero  
Luis Puerres

- **Empleados(as)/Trabajadores(as) Universidad de Nariño**

Diego Camilo Benavides Insandar  
Camila Mara Del Castillo  
Diana Cristina Navarrete Villota  
Paola Andrea Revelo  
Diana Camila Alvarado Muoz  
Alejandra Margarita Hormaza Ortega  
Andrea Catalina Martnez Cabrera  
Andrs Felipe Enrquez Montalvo  
Andrs Camilo Rivera Rodrguez  
Yesica Meliza Basante Pantoja  
Silvio Nolberto Chaspuengal Ortega

- **Colaboradores especiales | Asesores – Consultores**

Manuel Enrique Martnez Riascos

- **Equipo Logstico**

**Coordinadores:** Tania Yazmin Ruales Reyes - Jose Fernando Narvaez Bastidas – Mario Fernando Ojeda Puenguenan.

**Monitores:** Gabriela Ortega, Diana Mallama, Paola Cabrera, Daniel Mipaz, Dayanna Cabezas, David Rosero, Valentina Araujo, Angela Guerrero, Leider Riascos, Katherine Sarasti.

La siguiente tabla de contenido, se elabora con el fin de visualizar los títulos, capítulos y artículos del presente estatuto.

Tabla de Contenido

<b>PREÁMBULO</b> .....	<b>5</b>
<b>TITULO 1 ADMISIONES EN LA UNIVERSIDAD</b> .....	<b>6</b>
CAPÍTULO 1.1 GENERALIDADES .....	6
CAPÍTULO 1.2 LOS ASPIRANTES .....	7
CAPÍTULO 1.3 LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ADMISIÓN .....	7
CAPÍTULO 1.4 COMITÉ DE ADMISIONES .....	8
CAPÍTULO 1.5 ADMISIONES A PRIMER SEMESTRE .....	9
CAPÍTULO 1.6 CONDICIONES DE EXCEPCIÓN PARA LA ADMISIÓN A PRIMER SEMESTRE .....	10
CAPÍTULO 1.7 ADMISIONES POR TRANSFERENCIA Y TRASLADO .....	11
<b>TÍTULO 2 MATRÍCULAS, RESERVAS DE CUPO Y REINGRESOS</b> .....	<b>13</b>
CAPÍTULO 2.1 MATRÍCULAS .....	13
CAPÍTULO 2.2 RESERVAS DE CUPO .....	14
CAPÍTULO 2.3 REINGRESOS .....	15
<b>TÍTULO 3 LOS ESTUDIANTES</b> .....	<b>17</b>
CAPITULO 3.1 CATEGORÍAS ESTUDIANTILES .....	17
<b>TÍTULO 4 RÉGIMEN ACADÉMICO</b> .....	<b>20</b>
CAPÍTULO 4.1 ASPECTOS GENERALES .....	20
CAPÍTULO 4.2 EVALUACIÓN ACADÉMICA .....	24
CAPITULO 4.3 LOS TÍTULOS, EL GRADO Y EL GRADO DE HONOR .....	27
<b>TITULO 5 DERECHOS, DEBERES E INCENTIVOS</b> .....	<b>28</b>
CAPÍTULO 5.1 DERECHOS .....	28
CAPITULO 5.2 DEBERES .....	29
CAPÍTULO 5.3 INCENTIVOS .....	30
<b>TITULO 6 RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b> .....	<b>30</b>
<b>TÍTULO 7 ORGANIZACIÓN ESTUDIANTILES</b> .....	<b>35</b>
<b>TÍTULO 8 DISPOSICIONES VARIAS</b> .....	<b>35</b>

# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

## ESTATUTO ACADÉMICO

### LIBRO III ESTATUTO ESTUDIANTIL

#### Primera versión

#### ACUERDO N.º X DEL X DE XXXXXX DE XXXX DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

#### PREÁMBULO

El Estatuto Estudiantil se rige a partir de las normas establecidas por el Estado colombiano y por la normativa interna de la Universidad de Nariño. Este marco jurídico garantiza que las disposiciones contenidas en el Estatuto estén en concordancia con los principios constitucionales, las leyes nacionales y las políticas institucionales que orientan el quehacer universitario.

Asimismo, este Estatuto se fundamenta en los principios internos establecidos en el Estatuto General, en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el presente documento, especialmente en los principios de autonomía y democracia universitaria. Dichos principios orientan la vida académica, administrativa y formativa de la comunidad universitaria, reconociendo la importancia de la participación activa de los diferentes estamentos en los procesos decisorios.

Mediante este Estatuto se reconoce al Estamento Estudiantil como un actor fundamental, a partir del cual se desarrolla la función misional de la Universidad. En este sentido, la normatividad debe permitir la formación del ser humano, del ciudadano y del profesional crítico y ético, que aporte al desarrollo alternativo de la región y del país. Todo ello se sustenta en el fortalecimiento de las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social, las cuales son pilares esenciales de la educación superior pública.

El carácter público de la Universidad de Nariño posibilita el ingreso de estudiantes provenientes, principalmente, de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, lo cual materializa el acceso al conocimiento como un bien común y reafirma el compromiso institucional con la equidad y la inclusión social.

Del mismo modo, este Estatuto se elabora teniendo en cuenta que la Universidad de Nariño es una universidad regional, donde convergen estudiantes de distintas etnias, culturas e identidades, distribuidos en diversas sedes y contextos territoriales. Este carácter diverso y

plural constituye una riqueza fundamental que orienta las políticas de convivencia, respeto y reconocimiento de la diferencia.

La normatividad que se expide en este Estatuto tiene como objetivo brindar al estudiante las condiciones, herramientas y procesos que permitan un desarrollo integral, sustentado en el bienestar y el buen vivir dentro del campus universitario. En tal sentido, se busca garantizar un entorno formativo que potencie las capacidades humanas, académicas y sociales de los estudiantes.

Finalmente, este Estatuto es el resultado de un proceso autónomo, democrático, dialógico y concertado entre los diferentes estamentos de la Universidad, la Asamblea Universitaria y los órganos de dirección de la Universidad de Nariño. Su construcción colectiva refleja el compromiso de la comunidad universitaria con la consolidación de una normativa que responda a las realidades institucionales y al fortalecimiento de la vida universitaria.

## **TITULO 1 ADMISIONES EN LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO 1. GENERALIDADES**

**Artículo 1.1.1** Este Libro acoge los fundamentos del Estatuto Académico, constituidos por: la conceptualización de academia, los principios, y lo relativo a los sistemas académicos de docencia, investigación e interacción social, en cuanto a sus objetivos y conceptualización.

**Artículo 1.1.2** En aplicación de los principios **constitucionales**, en especial de los consagrados en los Artículos 13 y 67 de la Constitución Nacional, la Universidad de Nariño garantiza, a quien se inscribe, la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las normas preestablecidas en los estatutos y reglamentos universitarios. La política de admisiones se guiará por los siguientes criterios esenciales:

- a) Equidad de oportunidades reales y efectivas. No habrá discriminación, ni tratamiento preferencial, salvo en aquellos casos que ordene la ley y la normatividad Institucional.
- b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.
- c) Objetividad y confiabilidad de los instrumentos de medición escogidos para la selección. Hasta tanto la Universidad pueda acreditar una prueba de igual o superior calidad que la realizada por el Servicio Nacional de Pruebas, los ingresos estarán derivados exclusivamente de los resultados obtenidos en los Exámenes de Estado, salvo las excepciones dispuestas en el literal “e” de este artículo.

- d) Para determinar la clasificación de los aspirantes en la lista de admisiones, se toma como referencia el puntaje ponderado de las áreas de formación evaluadas en las pruebas de Estado, cuyos valores son definidos por los programas académicos de acuerdo a su autonomía y naturaleza disciplinar.
- e) Los programas académicos podrán disponer de pruebas específicas adicionales para la admisión, que les permita evaluar las competencias fundamentales requeridas, acorde con su disciplina.

**Artículo 1.1.3** Para los fines del presente Estatuto se entiende como **Periodo Académico** la unidad de tiempo definido y reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional y por la Universidad de Nariño regulado por los calendarios académicos para el desarrollo de las actividades formativas de cada programa académico. En los programas organizados por estructuras semestrales, el periodo académico corresponderá a un semestre mientras que, para los programas con estructura anual, el periodo académico equivaldrá a un año. El concepto de **semestre** se utiliza para la ubicación del o la estudiante dentro del plan de estudios y determina las áreas obligatorias, fundamentales y optativas que dependiendo del Proyecto Educativo del programa – PEP el cual define su estructura curricular propia. Cada programa académico las puede definir como: asignaturas, asignaturas comunes de universidad, asignaturas o materias electivas u optativas, materias auxiliares, componentes, núcleo común, núcleos problémicos, pistas entre otros.

## **CAPÍTULO 2. LOS ASPIRANTES**

**Artículo 1.2.1** Son aspirantes, a ingresar a un Programa académico de la Universidad, quienes se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos o reglamentos universitarios.

**Artículo 1.2.2** No podrán ser estudiantes de la Universidad de Nariño: quienes se encuentren sancionados disciplinariamente con la pérdida definitiva del derecho a continuar estudios en universidades colombianas, salvo aquellos casos en que las sanciones hubieren tenido como causa conductas vinculadas al ejercicio legítimo de la libertad de opinión política o religiosa.

## **CAPÍTULO 3. LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ADMISIÓN**

**Artículo 1.3.1** La Admisión a uno de los Programas académicos de la Universidad podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a. Admisión a primer semestre.
- b. Admisión por transferencia.
- c. Admisión por traslado.

**Artículo 1.3.2** El Consejo Académico fijará el número de cupos disponibles para todas las modalidades de admisión y el número mínimo de estudiantes matriculados en primer semestre requerido para que un Programa académico de pregrado pueda ofrecerse, teniendo en cuenta los cupos especiales y regulares establecidos.

**Parágrafo.** - El Consejo Académico en casos especiales establecerá el número de cupos y su distribución (regulares y especiales).

**Artículo 1.3.3** Corresponde a la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones verificar que se cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios para la inscripción en todas las modalidades de admisión. Cuando se encuentren irregularidades en la inscripción, esta Dependencia procederá a anularla.

**Artículo 1.3.4** Las inscripciones en todas las modalidades de la admisión generan unos derechos económicos, cuyo valor será establecido por el Consejo Superior Universitario para cada vigencia.

**Artículo 1.3.5** Los resultados de la convocatoria para ingreso a primer semestre, traslados y transferencias serán publicados en la Plataforma de Admisiones de la Universidad de Nariño.

#### **CAPÍTULO 4. COMITÉ DE ADMISIONES**

**Artículo 1.4.1** El Comité de Admisiones estará conformado por: El

Vicerrector Académico, quien lo preside.

El Director de Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones, a cuyo cargo quedan las funciones de Secretaría, con voz pero sin voto.

Dos Decanos por el área de las ciencias humanas y sociales, elegidos por sus homólogos.

Dos Decanos por el área de las ciencias exactas y naturales elegidos por sus homólogos.

Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico elegidos por sus homólogos.

**Parágrafo 1.-** El Comité de Admisiones para el caso de las seccionales será reglamentado por el Consejo Académico.

**Parágrafo 2.-** Los decanos y los representantes estudiantiles serán elegidos por sus homólogos.

**Artículo 1.4.2** Son funciones del Comité de Admisiones:

- a. Vigilar los procesos de inscripción, selección, admisión, publicación de resultados y matrícula de todas las modalidades de admisión.
- b. Aprobar las listas de los admitidos en todas las modalidades de admisión y resolver, en única instancia, las peticiones que de ellas se deriven.
- c. Evaluar, adoptar y decidir las medidas necesarias en aquellos casos en que puedan verse comprometidos los derechos fundamentales de los aspirantes, con el fin de garantizar las condiciones de un proceso de admisión justo, equitativo y conforme a los principios constitucionales.
- d. Ajustar las reglamentaciones de los cupos especiales, aprobados por el Consejo Superior Universitario, preservando su naturaleza y propósito fundamental para el que fueron creados.
- e. Evaluar permanentemente los resultados de los procesos de inscripción y admisión.
- f. Ordenar la anulación de cualquier matrícula que se hubiere realizado violando los trámites y los requisitos establecidos en este Estatuto o en los reglamentos que para el efecto se expidan, respetando el debido proceso.
- g. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de los aspirantes que en el proceso de admisión se presenten a la Universidad
- h. Reglamentar los aspectos de su competencia.

**Parágrafo.** - Toda publicación en el proceso de Admisiones y matrículas que se adelanten en los programas de pregrado y postgrados se realizarán por los diferentes medios virtuales disponibles en la Universidad de Nariño.

## **CAPÍTULO 5. ADMISIONES A PRIMER SEMESTRE**

**Artículo 1.5.1** Para la inscripción de aspirantes a un programa académico, no se requiere puntajes mínimos en las pruebas Saber 11.

**Artículo 1.5.2** Cada programa académico establecerá los criterios, en cuanto a ponderación y admisión de los aspirantes.

**Artículo 1.5.3** El listado de admitidos se obtendrá, asignando los cupos en estricto orden descendente de puntaje ponderados para cada programa académico, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron en PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un programa académico disponga de cupos, ésta se asignara a los aspirantes inscritos en la SEGUNDA OPCIÓN, los que serán seleccionados de acuerdo con el orden descendente y con base en el puntaje ponderado.

**Artículo 1.5.4** El Consejo Académico establecerá el número de cupos por programa académico para cada convocatoria.

**Artículo 1.5.5** Si en las fechas señaladas en el calendario uno o varios admitidos no se matriculen, perderán el cupo y éstos se adjudicarán a los aspirantes que siguen en orden de puntaje, hasta cumplir con el cupo establecido o hasta que el Comité de Admisiones así lo determine.

**Artículo 1.5.6** La inscripción y admisión es válida exclusivamente para el semestre para el cual el aspirante se inscribe.

**Artículo 1.5.7** El proceso de homologación de asignaturas para estudiantes admitidos a primer semestre, se realizará en las fechas establecidas en el respectivo calendario académico y para su trámite se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 1.7.8, 1.7.9, 1.7.10.

## **CAPÍTULO 6. CONDICIONES DE EXCEPCIÓN PARA LA ADMISIÓN A PRIMER SEMESTRE**

**Artículo 1.6.1** Son cupos especiales aquellos que se destinan a grupos de aspirantes que cumplan una condición específica, dichos cupos participan entre sus pares, promoviendo la equidad de oportunidades como se establece en el literal a) del ARTÍCULO 1.1.1 del presente Estatuto.

**Artículo 1.6.2** Es competencia exclusiva del Consejo Superior Universitario establecer los cupos especiales.

**Artículo 1.6.3** El Comité de Admisiones caracteriza, reglamenta y establece los mecanismos que considere oportunos con el fin de comprobar la calidad que deben tener los aspirantes que se inscriben para concursar por los Cupos Especiales.

**ARTÍCULO 1.6.4** La asignación en las diferentes modalidades de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje ponderado de los Exámenes de Estado, según lo establecido por el Comité de Admisiones. Para el caso de los programas académicos que tienen pruebas de aptitud, se establecerá la ponderación entre el resultado de esta prueba y las pruebas de estado.

**Parágrafo 1.-** En el caso de presentarse un empate en el puntaje ponderado correspondiente al último cupo disponible, se admitirá a todos los aspirantes que se encuentren en dicha condición.

**Parágrafo 2.-** Cuando una modalidad de cupo especial no presente inscritos en un programa académico, estos deberán redistribuirse dentro del mismo programa académico a otras

modalidades que sí cuenten con inscritos de acuerdo a lo establecido en el reglamento de admisiones para cada convocatoria.

**Parágrafo 3.-** Los resultados de estas pruebas específicas deberán ser publicadas por los medios virtuales de la Universidad.

**Artículo 1.6.5** El aspirante que se inscriba en una convocatoria podrá concursar por una sola de las modalidades de cupo ordinario o especial.

**Artículo 1.6.6** Para contribuir a la permanencia estudiantil y evitar la deserción de quienes ingresan por cupos especiales, el área de bienestar universitario en conjunto con los Comités Curriculares, realizarán el acompañamiento y seguimiento de estos, con el despliegue de las diferentes áreas que los conforman.

**Artículo 1.6.7** A los dos mejores bachilleres del Liceo Integrado de la Universidad de Nariño, se les concederá cupos adicionales a los aprobados en la convocatoria de inscripción en el programa académico de su preferencia durante el año inmediatamente siguiente a su graduación. Esta condición debe certificarse por las directivas del Liceo de la Universidad de Nariño, para que la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones establezca un procedimiento especial de inscripción.

**Artículo 1.6.8** Para establecer una nueva modalidad de cupos especiales, el Consejo Superior Universitario podrá apoyarse en un grupo interdisciplinario para su creación.

**Artículo 1.6.9** Para las modalidades de cupos especiales, el Comité de Admisiones establecerá un grupo interdisciplinario para su seguimiento, evaluación y toma de decisiones, las cuales serán remitidas al Consejo Académico.

## **CAPÍTULO 7. ADMISIONES POR TRANSFERENCIA Y TRASLADO**

**Artículo 1.7.1** Se considera Transferencia, la admisión de los estudiantes, que proceden de otras instituciones reconocidas por el Estado y de programas académicos debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información, al mismo programa académico o a uno afín de la Universidad de Nariño.

**Artículo 1.7.2** Se considera traslado, el paso de un estudiante de la Universidad de Nariño de un programa académico a otro afín, o al mismo en diferente sede regional o seccional.

**Artículo 1.7.3** Será responsabilidad del interesado presentar la solicitud del traslado y transferencia según las fechas establecidas en el calendario académico correspondiente.

**Artículo 1.7.4** Quien solicite admisión por transferencia o traslado, debe cumplir los requisitos establecidos por el Comité de Admisiones.

**Artículo 1.7.5** No podrán hacer solicitud de admisión por transferencia quienes sean egresados de un programa académico de formación profesional universitaria. Para este efecto, se entiende por egresado quien haya culminado el plan de estudios, independientemente de que haya obtenido el título o no.

**Artículo 1.7.6** La reglamentación de traslado o transferencia será establecida por el Comité de Admisiones.

El Comité de Admisiones es el encargado de determinar los documentos que deben anexarse en el formulario de inscripción en cada período para quienes soliciten transferencia o traslado, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos formales para su postulación.

**Artículo 1.7.7** Para aceptar una solicitud individual de admisión por transferencia o por traslado, el Comité Curricular deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. El aspirante no podrá quedar ubicado en primer semestre.
- b. El semestre o año en el cual quedaría ubicado el aspirante deberá estar programado para ofrecerse en el semestre para el cual realiza la solicitud.
- c. Debe haber disponibilidad de cupos en el semestre o año en el cual quedaría ubicado el aspirante.
- d. El aspirante no debe estar sancionado académica o disciplinariamente en la Universidad o programa académico de origen, al momento de la solicitud.

**Artículo 1.7.8** El estudiante admitido por transferencia está obligado a cursar en la Universidad de Nariño, como mínimo, el 50% de las asignaturas del Plan de Estudios.

**Artículo 1.7.9** Después de realizado el estudio de asignaturas a homologar, el estudiante quedará ubicado en el semestre que se oferte, siempre y cuando haya cumplido con el 70% de las asignaturas del semestre correspondiente, cumplido este requisito quedará ubicado en el semestre siguiente, en caso que no se oferte dicho semestre será ubicado en el que determine Comité Curricular.

**Artículo 1.7.10** Corresponde al Comité Curricular hacer el estudio de las asignaturas cursadas en el programa académico de origen para su homologación.

**Artículo 1.7.11** Una asignatura será homologada cuando:

- a. Los objetivos y contenidos sean similares.
- b. El número de asignaturas sea igual o superior.
- c. Haya sido aprobada en la universidad de origen.

**Artículo 1.7.12** Las solicitudes de transferencia y las de traslado, que cumplan con las condiciones mínimas para la admisión, concursarán conjuntamente por el número de cupos disponibles. La asignación de los cupos se hará en orden descendente de los puntajes ponderados establecidos para el proceso o el cálculo entre la prueba de estado y la prueba de aptitud cuando sea establecida

**Artículo 1.7.13** Todo estudiante tiene derecho a un solo traslado mientras dure su permanencia en la Universidad, previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en este Estatuto.

## **TÍTULO 2 MATRÍCULAS, RESERVAS DE CUPO Y REINGRESOS**

### **CAPÍTULO 1. MATRÍCULAS**

**Artículo 2.1.1** La matrícula es el acto por el cual se adquiere la calidad de estudiante en la Universidad y quien lo efectúa se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acoger como propios la misión, la visión, los principios, objetivos y valores de la Institución. El estudiante no pierde su calidad, hasta la realización y legalización de la matrícula del periodo académico inmediatamente siguiente

**Artículo 2.1.2** La matrícula se realiza cada periodo académico hasta la obtención del título, en las fechas estipuladas por la Vicerrectoría Académica, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

**Parágrafo.** - Para quienes se matriculan a semestre o año distinto del primero, la Vicerrectoría Académica programará matrículas extraordinarias, cuyas fechas estarán previstas en el calendario y su costo global se incrementará de acuerdo a lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 2.1.3** El estudiante que requiera revisión de su matrícula financiera, deberá elevar una solicitud a la oficina de matrícula financiera, quien resolverá el caso, de ser necesario, con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera o el Departamento Jurídico.

**Artículo 2.1.4** Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa fijar los procedimientos internos para la recepción y revisión de los documentos relacionados con la liquidación de la matrícula, su incorporación al sistema y la expedición de los correspondientes

comprobantes de pago. Tesorería y Auditoría Interna se encargarán de la ejecución de estos procedimientos.

**Artículo 2.1.5** El Consejo Superior Universitario establecerá el costo y las modalidades de pago de la matrícula según reglamentación vigente.

**Artículo 2.1.6** Para aquellos aspirantes o estudiantes que no hayan entregado oportunamente los documentos para liquidación de la matrícula, el calendario contemplará cinco días hábiles extra para recepción de los mismos.

**Artículo 2.1.7** Cuando el estudiante haya culminado su plan de estudios y le reste solamente cumplir requisitos complementarios para optar al título, tales como exámenes preparatorios, preparación y sustentación de trabajo de grado, pasantías, seminarios de grado, u otros similares o que sustituyan a los anteriores, el valor de su matrícula y los servicios serán el 20% de los que le corresponderían como estudiante regular.

**Parágrafo.** - Cuando los requisitos complementarios para optar al título, estén incorporados como asignaturas dentro del plan de estudios y no se haya culminado en el último semestre como estudiante regular y ésta la curse como única materia del semestre, se le permitirá la continuidad de la misma hasta por tres periodos académicos subsiguientes, en los cuales se le autorizará el pago del 20% de la matrícula del respectivo semestre.

Si en los periodos académicos de continuidad no aprueba dicha asignatura, se le aplicará lo contenido en el ARTÍCULO 4.1.14 o ARTÍCULO 4.1.15 del Estatuto Estudiantil según lo pertinente

**Artículo 2.1.8** Para efectos de la liquidación de la matrícula, los estudiantes que se trasladan de programa académico y aquellos que reingresan se consideran como estudiantes nuevos.

**Artículo 2.1.9** Cuando un estudiante o aspirante cometa fraude o intente hacerlo para eludir total o parcialmente el pago de la matrícula, el Comité de Matrículas le impondrá una sanción según la reglamentación vigente.

## **CAPÍTULO 2. RESERVAS DE CUPO**

**Artículo 2.2.1** Los estudiantes matriculados en primer semestre podrán solicitar una sola vez la cancelación y reserva de cupo ante la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones.

**Artículo 2.2.2 Retiro Voluntario.** Se considera retiro voluntario cuando el estudiante sin estar sancionado académicamente no realiza ningún proceso de cancelación ni aplazamiento académico temporal para el semestre inmediatamente siguiente.

**Parágrafo.** - El estudiante solo podrá registrar un solo retiro voluntario en toda su carrera.

**Artículo 2.2.3 Aplazamiento Académico Temporal.** Se considera aplazamiento académico temporal cuando el estudiante sin estar sancionado académicamente, solicita en el periodo académico inmediatamente siguiente al último matriculado el aplazamiento temporal de su formación académica.

**Artículo 2.2.4 Retiro Definitivo.** Se considera retiro definitivo cuando el estudiante:

- a. Solicita el retiro definitivo del programa académico ante OCARA.
- b. Se inscriba, sea admitido y se matricule a otro programa académico de pregrado, perdiendo automáticamente el derecho a estudiar en el primero. C. No realiza el proceso de reingreso en los tiempos establecidos

A quien se le registre retiro definitivo no podrá solicitar reingreso.

**Parágrafo.** - El literal “b” Se aplicará en tanto no existan otras disposiciones de titulación múltiple.

**Artículo 2.2.5 Cancelación de semestre.** El estudiante podrá realizar solicitud de cancelación de semestre y reserva de cupo en las fechas establecidas en el calendario académico, para ello deberá adjuntar los soportes que sean solicitados.

**Parágrafo.** - Por motivos de fuerza mayor debidamente comprobado y verificado, Comité Curricular podrá aprobar solicitudes de cancelación de semestre y reserva de cupo por fuera de las fechas establecidas en el calendario.

### **CAPÍTULO 3. REINGRESOS**

**Artículo 2.3.1** Se considera reingreso el proceso mediante el cual un estudiante que estuvo matriculado en uno de los programas académicos que ofrece la Universidad, solicita retomar su formación académica al reservar cupo, retirarse o haber sido sancionado.

**Artículo 2.3.2** Las reservas de cupo se harán hasta el siguiente período académico de admisiones del programa académico del solicitante.

**Artículo 2.3.3** El reingreso a primer semestre se concederá a quienes:

Dispongan de un cupo reservado para primer semestre. La solicitud deberá presentarse en las fechas establecidas en el calendario de reingresos a primer semestre, exclusivamente para el periodo académico inmediato en el que el programa académico del solicitante vuelva a ser ofertado.

- a. Sean sancionados por el Artículo 4.1.10 y cumplan la condición establecida por el numeral 2 literal c del mismo artículo. La solicitud deberá presentarse en las fechas establecidas en el calendario de reingresos a primer semestre, exclusivamente para el periodo académico inmediato en el que el programa académico del solicitante vuelva a ser ofertado.

**Parágrafo.** - Por las razones estipuladas en este artículo, se concederá el reingreso por una sola vez durante toda la carrera.

**Artículo 2.3.4** El reingreso para segundo semestre o año y siguientes se concederá a quienes:

- a. Sean sancionados por el Artículo 4.1.11. La solicitud deberá presentarse máximo para el tercer periodo académico después de finalizado el periodo de sanción, en las fechas establecidas en el calendario de reingresos a segundo semestre en adelante.
- b. Se retiraron de la Universidad voluntariamente. La solicitud deberá presentarse máximo en el cuarto periodo académico a partir del periodo en el cual se registró el retiro, según las fechas establecidas en el calendario de reingresos a segundo semestre en adelante.
- c. Realizaron el aplazamiento académico temporal. La solicitud deberá presentarse máximo en el sexto periodo académico a partir del periodo en el cual se registró el aplazamiento, según las fechas establecidas en el calendario de reingresos a segundo semestre en adelante.

**Parágrafo.** - El estudiante podrá solicitar hasta 3 aplazamientos académicos temporales durante su formación académica.

**Artículo 2.3.5** Los aspirantes a reingreso deben inscribirse en la plataforma académica en las fechas señaladas en el calendario de reingresos que corresponda, anexando la documentación que para el efecto se determine.

**Artículo 2.3.6** Corresponde a la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones verificar que se cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios para el reingreso. Cuando la solicitud de inscripción no los cumpla, la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones procederá a anularla.

**Artículo 2.3.7** El Comité Curricular ubicará al estudiante en el semestre académico que corresponda, de conformidad con el plan de estudios vigente, y autorizará la matrícula de las asignaturas respectivas

**Parágrafo.** - El Comité Curricular será el encargado de realizar el proceso de homologación cuando cambie el plan de estudios

**Artículo 2.3.8** Corresponde a la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones ordenar la matrícula de los estudiantes que reingresan según las condiciones estipuladas en el Artículo 2.3.3 de este Estatuto.

**Artículo 2.3.9** Corresponde a los Comités Curriculares ordenar la matrícula de los estudiantes que reingresan según las condiciones estipuladas en el Artículo 56 de este Estatuto.

## **TÍTULO 3 LOS ESTUDIANTES**

### **CAPITULO 3.1 CATEGORÍAS ESTUDIANTILES**

**Artículo 3.3.1** Los estudiantes se clasifican en las siguientes categorías: estudiante regular, estudiante egresado, estudiante de movilidad y estudiante de crédito.

**Artículo 3.3.2** Estudiante regular es el matriculado en uno de los programas que ofrece la Institución con miras a la obtención de un título y que no ha culminado el plan de estudios.

**Parágrafo.** - De existir disposiciones de titulación múltiple no se afectará esta clasificación.

**Artículo 3.3.3** El estudiante regular tiene derecho a cursar gratuitamente, asignaturas en otros programas académicos por la modalidad de estudiante de crédito, como máximo 10 asignaturas durante la carrera.

**Parágrafo.** - Lo contemplado en este artículo no es aplicable a los cursos que ofrece el Centro de Idiomas.

**Artículo 3.3.4** Estudiante egresado es aquel que ha culminado su plan de estudios y se matricula solamente para cumplir requisitos complementarios para optar al título, tales como exámenes preparatorios y las diferentes modalidades de grado según lo establezca el Comité Curricular de cada programa.

**Artículo 3.3.5** El plazo máximo que tiene el estudiante egresado para graduarse a partir de la culminación del plan de estudios, es de 5 periodos académicos. Superado este tiempo y presentándose situaciones excepcionales, los casos serán analizados y otorgados por Comité Curricular, quienes aprobarán por acto administrativo y notificarán a Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Aquellos estudiantes que no han podido acceder a su título profesional en el término de los 10 semestres, en atención a causas imputables a la Universidad de Nariño como cierre de programas en extensiones, demoras o sustituciones imprevistas de directores de tesis

o monografías que hayan impedido el progreso de las mismas, cambios de temas de trabajos de grado, etc., debidamente certificadas y razones de fuerza mayor, casos fortuitos, incapacidades médicas prolongadas o causas imputables a la situación de conflicto que vive actualmente el país, debidamente valoradas y avaladas por los Comités Curriculares, se les otorgará un plazo no mayor a dos periodos académicos para los programas semestrales y un periodo académico para los programas anuales, para que puedan acceder a su título profesional, previo el cumplimiento de todos los requisitos.

Este plazo se contará a partir de la fecha de vencimiento de los 10 semestres establecidos inicialmente.

- b. Cuando se trate simplemente de la realización de la ceremonia de grado o de actividades complementarias a la elaboración de la tesis o monografía, tales como la sustentación o socialización de las mismas, se concede un plazo de tres meses, contabilizados a partir de la fecha en que al estudiante se le venció el término para obtener su título.
- c. Aquellos estudiantes que no alcancen a presentar ante la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones la solicitud de grado y la fecha para hacerlo sea anterior al último mes en que al egresado se le cumplen los periodos académicos para obtener su título, dicha Dependencia decepcionará la solicitud de grado, para la ceremonia siguiente.

**Parágrafo.** – Para acceder a los plazos anteriormente establecidos, los egresados deben formular su petición de prórroga ante Comité Curricular, quienes aprobarán por acto administrativo y notificarán a Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones, antes del vencimiento de los términos establecidos.

**Artículo 3.3.6** Superado el plazo adicional otorgado, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

Superado todos los plazos establecidos, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica.

**Artículo 3.3.7** El estudiante egresado debe matricularse continuamente en todos los semestres o años, hasta la obtención del título.

**Parágrafo.** - El estudiante egresado que deje de matricularse en alguno de los periodos académico en los cuales debió hacerlo, pagará, cuando realice la matrícula, el valor de la misma, incrementados tantas veces cuantos períodos dejó de hacerlo.

**Artículo 3.3.8** Durante el lapso transcurrido entre la culminación del plan de estudios y la obtención del título, el estudiante egresado está sujeto al Régimen Disciplinario y a los deberes contemplados en este Estatuto, independientemente de que se haya matriculado o no.

**Artículo 3.3.9** Estudiante de movilidad es la persona que, a través de los procesos de movilidad de una institución de educación superior, recibe autorización para matricularse a uno o varias asignaturas de los que ofrece la Universidad de Nariño en los programas de pregrado, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos.

**Artículo 3.3.10** El estudiante de movilidad que haya cursado asignaturas en la Universidad de Nariño y esté interesado en ingresar y finalizar su proceso formativo en la Institución, podrá homologar las asignaturas en los programas que ofrece la Institución si el periodo de tiempo es inferior a dos años.

**Artículo 3.3.11** El estudiante de movilidad que esté interesado en la obtención de un certificado de aprobación de las asignaturas, debe someterse al mismo procedimiento de evaluación a que está obligado el estudiante regular.

**Artículo 3.3.12** Todo aspirante a ingresar como estudiante de movilidad debe diligenciar su inscripción en la plataforma dispuestas para ello y en las fechas establecidas por la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones. La solicitud será resuelta por el Comité Curricular del programa que ofrece la asignatura.

**Artículo 3.3.13** El estudiante de movilidad debe pagar un pin determinado por la Universidad de Nariño para matricularse en la asignatura o crédito correspondiente.

**Parágrafo.** – para los estudiantes que ingresen a esta modalidad a través de un convenio, en este se establecerán los valores del pin y pago de matrícula

**Artículo 3.3.14** El estudiante de crédito es la persona que teniendo un título profesional o de bachiller desea cursar asignaturas en alguno de los programas de la Universidad de Nariño. Podrá cursar máximo 10 asignaturas en esta modalidad.

El realizar asignaturas en esta modalidad no conduce a la obtención de ningún título universitario.

**Parágrafo.** - El Comité Curricular evaluará las solicitudes para aprobar la inscripción a asignaturas por la modalidad de estudiante de crédito. Para asignaturas que requieran conocimiento previo en el área el estudiante debe acreditar dichos conocimientos para poder

postularse, el Comité Curricular al que pertenezca dicha asignatura será el encargado de evaluar la solicitud previa disposición de cupos.

**Artículo 3.3.15** El estudiante de crédito, debe pagar por cada asignatura que matricule, el 20% de un salario mínimo legal vigente.

**Artículo 3.3.16** El director del departamento o programa expedirá un certificado de asistencia y aprobación de la asignatura, en el que hará constar el número total de horas cursadas por el estudiante de crédito.

**Artículo 3.3.17** El Comité Curricular determinará, en cada período académico, las asignaturas a las cuales podrán admitirse estudiantes de crédito.

**Artículo 3.3.18** Todo aspirante a ingresar como estudiante de crédito debe diligenciar la inscripción en la plataforma designada por la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones, en las fechas establecidas para la matrícula. La solicitud será resuelta por el Comité Curricular del Programa que ofrece la asignatura.

**Artículo 3.3.19** Los estudiantes de todas las categorías: estudiante regular, estudiante egresado, estudiante de movilidad y estudiante de crédito, están sometidos al Régimen Disciplinario de la Universidad de Nariño.

## **TÍTULO 4 RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 4.1.1** La actividad académica estará regida por el Consejo Académico bajo las Vicerreorías en lo pertinente a cada una de ellas, los Consejos de Facultad, los/las Decanos/as, los Comités Curriculares y los/as directores/as de Departamento o de Programa.

**Artículo 4.1.2** La primera semana de clases, el/la Director/a de Departamento o de Programa y los/as docentes realizarán una socialización del Estatuto Estudiantil a todos los estudiantes que ingresen al programa académico.

**Artículo 4.1.3** En la primera semana de clase de cada período académico el/la profesor/a responsable dará a conocer a sus estudiantes el proyecto o programa de cada asignatura, núcleo temático o actividad académica, al cual se le hará un seguimiento y evaluación en la semana ocho (8).

**Artículo 4.1.4** El/la estudiante matriculado a primer semestre será registrado en todas las asignaturas del primer semestre del plan de estudios del Programa académico que va a cursar.

**Artículo 4.1.5** Para semestres distintos del primero, el/la estudiante matriculará las asignaturas que pueda cursar, hasta el límite establecido por el Comité Curricular.

**Artículo 4.1.6** El/la estudiante matriculado en semestre o año distinto del primero podrá cancelar, ante la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones, hasta las dos terceras partes de las asignaturas matriculadas, sin que ello llegue a constituir el total de las mismas.

El plazo máximo para la cancelación de asignaturas es de ocho (8) semanas después de iniciado el período académico, en los programas académicos semestralizados, y de dieciséis (16) en los anualizados. Superado este plazo, el/la estudiante no podrá cancelar ninguna asignatura.

**Parágrafo 1.** - El/la estudiante no podrá cancelar aquellas asignaturas que está obligado a cursar, según lo establecido en el Artículo 4.1.11 de este Estatuto.

**Parágrafo 2.** - El/la estudiante matriculado en período académico podrá solicitar, dentro de los plazos fijados en este artículo, la cancelación hasta el 50% de las asignaturas, núcleos problemáticos, siempre y cuando no sean prerrequisitos.

**Parágrafo 3.** - En el evento que el/la estudiante solicite cancelación de materias después de la octava (8) o dieciséis (16) semana el caso será estudiado por el Comité Curricular, organismo que definirá si se acepta o no la solicitud.

**Artículo 4.1.7** El/la estudiante, por fuerza mayor debidamente comprobada, puede solicitar ante el Comité Curricular la cancelación del semestre o año en curso. Este organismo para decidir ordenará las pruebas que considere conducentes, y en caso afirmativo informará a la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones para que proceda a la cancelación.

**Artículo 4.1.8** Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones anulará las asignaturas, el semestre o año que hayan sido matriculados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, los reglamentos o los planes de estudio.

**Artículo 4.1.9** El Comité Curricular por razones académicas, puede reubicar a un estudiante en un semestre diferente al que normalmente le correspondería. Para hacer la reubicación, se tendrá en cuenta que el semestre académico se ofrezca y que el estudiante haya aprobado como mínimo el 70% del plan de estudios correspondiente a los semestres anteriores. Una vez aceptada la reubicación el Comité Curricular informara.

**Artículo 4.1.10** El/la estudiante matriculado a un semestre, está obligado a obtener un promedio de notas igual o superior a tres (3.00) o aprobar el 50% de las asignaturas o núcleos problémicos matriculados, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Para programas académicos con periodos académicos de duración anual, los estudiantes deberán matricular la totalidad de las asignaturas reprobadas en el siguiente semestre.
2. Para programas académicos con periodos académicos de duración semestral, los estudiantes:
  - a. Podrá matricular la totalidad de las asignaturas reprobadas, en el primer semestre siguiente, siempre y cuando se oferten en el programa académico del estudiante, equivalencias con otros programas académicos o en flexibilidad curricular.
  - b. Podrá matricular de manera parcial las asignaturas reprobadas, en el primer periodo académico siguiente, siempre y cuando se oferten en el programa académico del estudiante, equivalencias con otros programas académicos o en flexibilidad curricular y en periodo académico siguiente y último deberá matricular las materias restantes.
  - c. Deberá matricular la totalidad de las asignaturas reprobadas, en el segundo periodo académico siguiente, en el programa académico del estudiante, equivalencias con otros programas académicos o en flexibilidad académica, para lo cual tendrá que solicitar reingreso en las fechas establecidas en el calendario de reingresos a primer semestre.

En cualquiera de los casos anteriores el estudiante está obligado a aprobar la totalidad de las asignaturas reprobadas en el semestre, de lo contrario perderá el derecho a continuar estudios en el programa académico de manera definitiva.

**Artículo 4.1.11** El/la estudiante, a partir del segundo semestre o año, está obligado a aprobar como mínimo una tercera parte de las asignaturas matriculadas. Si no lo hace el Comité hará un estudio integral de su proceso académico para permitir la matrícula de máximo cuatro créditos y derivar el caso al programa de ingreso, permanencia y graduación exitosa de la dirección de Bienestar Universitario, el estudiante deberá acogerse a este proceso de acompañamiento. El estudiante también podrá solicitar la reserva de cupo, al reingresar su caso será derivado al programa de ingreso, permanencia y graduación exitosa de la dirección de Bienestar Universitario.

**Parágrafo.** - Para la aplicación de los Artículo 4.1.10 y Artículo 4.1.11, se contabilizarán todas las asignaturas, módulos de competencias básicas, cursos de vacaciones, que el estudiante curse, hasta la iniciación del siguiente período académico. Se dará un plazo máximo de 10 días.

**Artículo 4.1.12** El/La estudiante que pierda por segunda vez una materia deberá tener el acompañamiento del programa de ingreso, permanecía y graduación exitosa quien a partir del reconocimiento de la situación deberá ofertar el acompañamiento de Bienestar Universitario. El proceso realizado deberá ser comunicado al Comité Curricular.

**Artículo 4.1.13** El/La estudiante que haya perdido por dos (2) veces la misma asignatura podrá matricular en el siguiente período académico, ésta más aquellas que el Comité Curricular del programa le determine,

**Artículo 4.1.14** El estudiante que haya perdido por tercera vez una asignatura tendrá las siguientes opciones:

- a. Si **se ofrece** en el siguiente período académico o año, debe cursar únicamente esta asignatura.
- b. Si la asignatura **no se ofrece** en el siguiente período académico o año, podrá matricular hasta un máximo de tres (3) asignaturas autorizadas por el Comité Curricular. En el siguiente período académico o año, obligatoriamente deberá matricular solamente la asignatura perdida por tercera vez.

Los/Las estudiantes que deban cursar dos o más asignaturas por cuarta vez, las podrán matricular en un mismo período.

**Parágrafo.** - Si la materia o núcleo problémico es ofrecida por un único profesor en el programa, el Comité Curricular hará un acompañamiento y seguimiento al proceso de enseñanza-aprendizaje-enseñanza que se lleva a cabo, igualmente derivará el caso al área de ingreso, permanencia y graduación exitosa.

**Artículo 4.1.15** El/La estudiante que pierda por cuarta vez la asignatura o núcleo problémico será retirado del programa siempre y cuando el Comité Curricular presente el seguimiento que se hizo desde este organismo y las evidencias del proceso de acompañamiento realizado por las diferentes áreas de Bienestar Universitario.

**Parágrafo.** - El presente artículo también aplica para lo dispuesto en el artículo 2.1.7 del presente estatuto.

**Artículo 4.1.16** Para efecto de este Estatuto la tercera parte de 12, 11 y 10, es 4; de 9, 8 y 7 es 3; de 6, 5 y 4 es 2; de 3, 2 y 1 es 1 y las dos terceras partes de 12 son 8, de 11 y 10 son 7, de 9 son 6, de 8 y 7 son 5, de 6 son 4, de 5 y 4 son 3, de 3 son 2 y de 2 y 1 es 1.

## CAPÍTULO 2. EVALUACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 4.2.1** Evaluación académica es el conjunto de procesos y actividades mediante los cuales se valora el grado o medida en que el estudiante:

- a. Alcanzó los objetivos de la asignatura, núcleo temático o actividad académica.
- b. Desarrolló su habilidad para aprender a aprender.
- c. Fundamentó y desarrolló los valores preconizados por la Universidad.

**Artículo 4.2.2** La evaluación académica debe ser un proceso ético, formativo y dialógico, orientado al mejoramiento continuo del aprendizaje-enseñanza- aprendizaje.

**Proceso ético:** implica que la honestidad, la transparencia y la formulación previa y consensuada de criterios claros son características de la evaluación.

**Proceso Formativo:** La retroalimentación, el sentido humano, la actitud reflexiva son características propias de la evaluación,

**Proceso Dialógico** Todo acto de enseñar-aprender-enseñar debe contar con ambientes que hagan posible la interacción y el desarrollo de la capacidad crítico- argumentativa entre profesores-estudiantes y estudiantes-estudiantes.

**Artículo 4.2.3** La evaluación de cada materia o Núcleo problémico debe establecerse en el programa académico a desarrollarse en la primera semana del periodo académico: forma de evaluación, criterios, porcentajes, tiempos.

La evaluación puede realizarse a través de pruebas escritas, orales, prácticas que incluyen distintas técnicas y estrategias como la observación, la experimentación, la creatividad, los ejercicios de ensayo y libro abierto, diálogos, entrevistas, sesiones grupales, etc.

**Artículo 4.2.4** La programación de la asignatura, Núcleo problémico o pistas, deberá contemplar obligatoriamente las actividades complementarias. Entiéndase por actividades y pruebas complementarias aquellas que se realizan con el objeto de procurar aprendizajes significativos, enfatizar o profundizar sobre temas específicos en los cuales los estudiantes muestren interés o debilidades.

**Artículo 4.2.5** El estudiante está obligado a asistir a todas las evaluaciones y actividades académicas de las cuales se derive de manera directa una evaluación; de no hacerlo la nota respectiva será de CERO (0,0).

**Artículo 4.2.6** Cuando un estudiante, por causa justificada y debidamente comprobada, no pueda asistir a una actividad evaluable, tendrá derecho a realizar una supletoria. La solicitud

deberá presentarla al profesor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de superada la causa que ocasionó la no asistencia. Es el profesor quien decidirá sobre la misma, en primera instancia. La segunda instancia corresponde al Comité Curricular del Programa.

**Artículo 4.2.7** Otras pruebas de evaluación son las siguientes:

- a. **Validación.** Es aquella prueba que se realiza para evaluar la idoneidad del alumno en una asignatura núcleo problémico. Puede ser oral o escrita y la concede el Comité Curricular del Programa al estudiante que pretende acreditar los conocimientos de una determinada asignatura no cursada en la Universidad y para la cual cumple con los prerrequisitos establecidos. La validación se concederá una vez por materia. En ningún caso se podrá validar más del 50% de las asignaturas contempladas en el plan de estudios. La asignatura validada y perdida se considera como cursada y perdida dentro del régimen normal y así debe registrarse.
- b. Las solicitudes para realizar pruebas de validación se presentarán en la plataforma dispuesta para ello, una vez aprobada por la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones se remite ante el Comité Curricular del Programa, en las fechas que se determinen en el calendario. Las pruebas de validación generan unos derechos económicos a favor de la Universidad, cuyo valor será fijado por el Consejo Superior para cada vigencia.
- c. **Pruebas Preparatorias.** Son aquellas que el estudiante debe presentar sobre determinadas áreas del conocimiento, cuando el currículo del Programa las contempla como requisito de grado.
- d. **Sustentación de Trabajo de Grado.** Es la exposición oral que el estudiante hace sobre temas desarrollados en dicho trabajo, cuando éste es requisito para optar un título, según la reglamentación de cada programa. Los trabajos de grado serán calificados en la escala que determine el Consejo Académico. Así mismo, este organismo reglamentará los casos en los cuales el jurado calificador podrá proponer las distinciones de Meritorio y Laureado a aquellos que, por su aporte a la sociedad, a las ciencias, las humanidades, las artes, la pedagogía, sean dignos de presentarse a la comunidad académica en nombre de la Universidad.
- e. **Pruebas de Concurso.** Son las que realizan las distintas dependencias con el fin de otorgar un beneficio.

**Parágrafo.** - Para estas pruebas se aplicará, en lo pertinente, lo enunciado en los artículos 90 y 91 del presente Estatuto.

**Artículo 4.2.8** Los Comités Curriculares del Programa reglamentarán lo pertinente a las pruebas enunciadas en el Artículo 4.2.7.

**Artículo 4.2.9** Las calificaciones en todas las en todas las asignaturas, materias o núcleos problémicos. serán numéricas de cero (0) a cinco (5), en unidades y décimas.

Si en los cálculos de las notas intermedias o definitivas resultaren centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior, si la centésima es igual o superior a cinco; en caso contrario no se tendrá en cuenta.

**Artículo 4.2.10** En todos los programas de pregrado de la Universidad, la nota aprobatoria mínima es tres (3.0).

**Artículo 4.2.11** Los profesores darán a conocer a los estudiantes las calificaciones de las evaluaciones, entre los cinco (5) y diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la prueba o actividad evaluada. Las calificaciones deberán publicarse en la plataforma asignada para estos propósitos. Las notas de los exámenes orales se darán a conocer inmediatamente éstos concluyan.

**Artículo 4.2.12** Una vez las notas se encuentren registradas en la plataforma, el docente deberá realizar un proceso de retroalimentación. De no realizarse este proceso, el profesor no podrá realizar una nueva evaluación.

**Artículo 4.2.13** El estudiante podrá solicitar contra calificación de las pruebas evaluativas ante el Comité curricular del Programa, en un término no superior a cinco (5) días hábiles después de la publicación en la plataforma asignada para estos propósitos.

Este designará contra calificador en un término de cinco (5) días hábiles. El contra calificador tendrá un término perentorio de cinco (5) días calendario para entregar la calificación definitiva de la prueba. El estudiante podrá solicitar la grabación de la prueba oral. En caso de que la prueba sea sometida a contra calificación, se utilizará esta grabación.

**Parágrafo:** las pruebas orales que se realicen en las materias, núcleos problémicos podrán ser grabadas por el docente o el estudiante previo solicitud y aceptación de las partes. Esta grabación podrá tenerse en cuenta para el proceso de contra calificación.

**Artículo 4.2.14** Cuando una prueba sea anulada por fraude, se calificará con cero (0.0) y el profesor informará por escrito al Decano de la Facultad.

**Artículo 4.2.15** Cuando un estudiante no presente ninguna de las pruebas programadas en una asignatura, materia o núcleo problémico en la cual se matriculó y no la canceló oportunamente el docente la registrará con una calificación de cero (0.0).

**Artículo 4.2.16** En los casos en los cuales a las pruebas orales se les haya dado una ponderación igual o superior al 40% de la calificación definitiva de la asignatura, núcleo problémico o trabajo de grado, el profesor deberá grabar la evaluación.

**Artículo 4.2.17** Para exámenes preparatorios o de sustentación de trabajo de grado u otros que determine el Comité Curricular del Programa, este designará el Jurado Calificador acorde a la reglamentación vigente.

**Artículo 4.2.18** En las pruebas que se evalúen mediante jurado, la calificación será el promedio de las notas asignadas por cada uno de ellos. Si la diferencia entre dos notas en la escala de 0 a 5 es mayor que uno y en la escala de 0 a 100 es mayor a 10 puntos, los jurados sustentarán su calificación y procederán a asignar una nueva. De persistir la diferencia, el estudiante podrá solicitar una nueva evaluación con otro jurado. En todo caso, las calificaciones se expresarán en los términos contemplados en el Artículo 4.2.1 del presente Estatuto.

**Artículo 4.2.19** El estudiante podrá recusar a los jurados o evaluadores ante el Comité Curricular del Programa y éste procederá a estudiar y tomar las decisiones del caso.

Los jurados designados podrán declararse impedidos ante el Comité Curricular del Programa, quien decidirá en única instancia en un término de 5 días hábiles.

**Artículo 4.2.20** El promedio general acumulado y el semestral o anual de calificaciones de un estudiante, será el que resulte de calcular el promedio aritmético de todas las notas registradas, tomado en unidades, décimas y centésimas.

### **CAPITULO 3. LOS TÍTULOS, EL GRADO Y EL GRADO DE HONOR**

**Artículo 4.3.1** Los planes de estudio contemplarán los requisitos académicos que el estudiante debe cumplir para acceder al título.

**Artículo 4.3.2** El Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Académico determinará los requisitos administrativos y financieros que el estudiante deberá cumplir para graduarse.

**Artículo 4.3.3** La Universidad concede el GRADO DE HONOR, y así se hará constar en el diploma, al graduando que cumple con los siguientes requisitos:

- A. Acreditar un promedio de calificaciones no inferior a cuatro puntos dos (4.2).
- B. No haber repetido ninguna asignatura.

- C. Haber obtenido una calificación meritoria o laureada en el trabajo de grado, cuando éste sea requisito para optar al título.
- D. No haber sido sancionado disciplinariamente.

**Parágrafo.** - Si el Plan de Estudios no contempla trabajo de grado, el promedio de notas debe ser igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).

**Artículo 4.3.4** Corresponde a la Oficina de Registro, Control Académico y Admisiones verificar que el estudiante cumpla los requisitos legales, académicos y administrativos para optar al título y enviar al Rector la proposición de grado o Grado de Honor.

**Artículo 4.3.5** Los títulos se otorgarán en ceremonia solemne, presidida por el Rector, y la presencia del Decano de la respectiva facultad, en las fechas establecidas en el calendario, según reglamentación que para efecto expida el Consejo Académico. En este acto, los graduandos prestarán el juramento de rigor.

**Parágrafo.** - Cuando el estudiante no asista a la ceremonia, podrá reclamar su diploma en la Secretaría General de la Universidad a partir del día hábil siguiente al de la realización de la ceremonia. En este caso, el juramento se hará por escrito.

**Artículo 4.3.6** En caso de pérdida debidamente comprobada del diploma de grado, el interesado podrá solicitar al Rector de la Universidad la expedición de uno nuevo. En el diploma que se expida, se hará constar que se trata de un duplicado.

**Artículo 4.3.7** Con la obtención del Título se adquiere la calidad de EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

## **TITULO 5 DERECHOS, DEBERES E INCENTIVOS**

### **CAPÍTULO 1. DERECHOS**

**Artículo 5.1.1** Son derechos de los estudiantes:

- a) Utilizar los recursos de la Universidad para el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, artísticas, deportivas, culturales y recreativas, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

- b) Expresar, dialogar, discutir desde la libertad, respeto y responsabilidad las ideas, los conocimientos y los saberes para la construcción del ser humano como sujeto histórico, ético, político y crítico.
- c) Ser escuchados y orientados por el personal docente y administrativo de la Universidad.
- d) Conocer y concertar la forma de evaluación, los criterios, porcentaje y tiempos para la entrega de actividades evaluativas, así como los cambios que se realicen en los formatos institucionales.
- e) Presentar, en las fechas previamente fijadas, los exámenes preparatorios y de sustentación de trabajo de grado a los cuales se han inscrito oportunamente.
- f) Participar de manera autónoma y democrática en los procesos de construcción Institucional.
- g) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de conformidad con los reglamentos vigentes.
- h) Presentar solicitudes, quejas y reclamos ante las diferentes instancias por los canales institucionales y deben obtener respuesta de fondo y oportuna.
- i) Recibir, de manera clara, veraz y oportuna, la información que requieran sobre las políticas y los procesos académico-administrativos del Programa, de la Facultad y de la institución en general.
- j) Promover y participar en las actividades académicas, científicas, artísticas, deportivas, culturales y políticas que refuercen los valores establecidos en el Proyecto Institucional Universitario.
- k) Acceder a un acompañamiento integral en salud a nivel individual y colectivo.
- l) Elegir y ser elegidos por sus homólogos para las distintas representaciones que se señalan en los estatutos y reglamentos institucionales.
- m) Participar en la evaluación institucional de los docentes.
- n) Participar en la elección de Directivos que determine el Estatuto General, según la reglamentación que se expida para el efecto.
- o) Ser acreditados con el carnet de la Universidad.
- p) Los demás que se deriven de los Estatutos.

## **CAPITULO 2. DEBERES**

**Artículo 5.2.1** Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir la Constitución, las leyes de la República, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
- b) Habitar el campus universitario respetando los derechos de la comunidad universitaria y la población flotante, priorizando a niños niñas y adolescentes.
- c) Representar de manera ética, responsable y con sentido de pertenencia a la Universidad, a su Facultad o a su Programa académico, en los actos académicos, políticos, culturales y deportivos en los cuales hayan sido oficialmente designados por la Universidad.

- d) Estar a paz y salvo con las dependencias de la Universidad.
- e) Asistir a las actividades evaluativas y presentar las pruebas, trabajos, etc., en las fechas señaladas.
- f) Participar en las elecciones reglamentarias que se realicen en la Universidad.
- g) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos de dotación y medio ambiente de la Universidad.
- h) Asumir los gastos con ocasión de los daños y perjuicios que se causen a las instalaciones de la Universidad, lo mismo que los daños o pérdidas de elementos de trabajo o de estudio que les fueren suministrados.
- i) Los demás que se deriven de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

### **CAPÍTULO 3. INCENTIVOS**

**Artículo 5.3.1** La Universidad otorgará incentivos a los estudiantes que contribuyan sustancialmente a la materialización de la misión universitaria en el sentido de formar seres humanos, ciudadanos y profesionales.

**Artículo 5.3.2** Los incentivos que otorga la Universidad de Nariño se dividen en tres categorías según la función misional:

- A. Incentivos a la participación en eventos culturales, deportivos, artísticos, espíritu de cooperación y solidaridad
- B. Incentivos por la participación en proceso institucionales que aporten al fortalecimiento de los valores y código ético, a la democracia, a la superación y transición de las conflictividades, a los procesos e iniciativas que aporten a la justicia y equidad social.
- C. Incentivos por su destacada trayectoria académica.

**Parágrafo.** - Los incentivos serán reglamentados por el Consejo Académico o el Consejo Superior Universitario a proposición de las distintas instancias y actores de la comunidad Universitaria

### **TITULO 6 RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 6.1** El Régimen Disciplinario para los y las estudiantes de la Universidad de Nariño tiene la finalidad del cumplimiento integral de la misión y la visión de la misma, por ello es un régimen basado en la prevención, la pedagogía y la justicia restaurativa.

**Artículo 6.2** El Régimen Disciplinario para los y las estudiantes de la Universidad de Nariño tiene como finalidad garantizar la convivencia universitaria, la formación integral, la prevención de violencias y la protección de los derechos humanos. Se fundamenta en los

principios de pedagogía, prevención, justicia restaurativa, garantía de derechos, perspectiva de género, intersectorialidad y no revictimización

**Artículo 6.3** El Régimen Disciplinario se guiará por los siguientes principios rectores: Debido proceso, resolución de la duda, reconocimiento de la dignidad humana, presunción de inocencia, cosa juzgada, celeridad, culpabilidad, favorabilidad, igualdad ante la ley, debida defensa, doble sentencia, derecho contradictorio, justicia restaurativa, salvo en los casos que no sea procedente, perspectiva de género e interseccionalidad de la potestad y de la acción disciplinaria por parte de la Universidad, prevalencia de los principios rectores.

**Artículo 6.4** La sanción disciplinaria se impondrá sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 6.5** Las faltas, objeto de este Régimen, se clasifican en: Leves, graves y gravísimas, atendiendo a la naturaleza del daño, la afectación a la comunidad universitaria, el nivel del riesgo generado, y la existencia de una presunta violencia basada en género.

**Artículo 6.6 Faltas leves** Son faltas leves aquellas conductas que alteren el sano relacionamiento, el orden institucional y las que no se encuentren tipificadas en el Artículo 6.6 y Artículo 6.7 Las faltas leves serán conocidas por el Comité Curricular quien decidirá acciones restaurativas y pedagógicas.

**Parágrafo.** - En caso de que el representante estudiantil ante Comité Curricular se declare impedido, se deberá asignar a un delegado por la Facultad.

**Artículo 6.7 Faltas graves-** Son faltas graves, comportamientos que revisten las siguientes características:

- a) La comisión de un presunto delito no tifiado como gravísimo.
- b) Emplear la violencia física, psicológica, económica o patrimonial contra los miembros de la comunidad universitaria dentro o fuera de sus instalaciones.
- c) Cualquier forma de violencia basada en género, discriminación o acoso, conforme a normas institucionales y nacionales.
- d) Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes que pongan en riesgo el bienestar de la comunidad universitaria, especialmente si hay niños, niñas y adolescentes. Además, si esta conducta altera o impide el desarrollo de las distintas actividades en los procesos de enseñanza- aprendizaje-enseñanza.
- e) Injuriar o calumniar a estudiantes, profesores o funcionarios de la Universidad o desacreditar en público a la Institución.
- f) Atentar contra la seguridad personal y colectiva de los miembros de la comunidad universitaria.

- g) Atentar contra las instalaciones, implementos o equipos de la Universidad.
- h) Usar indebidamente los elementos de propiedad de la Universidad.
- i) Utilizar cualquier forma de fraude en las pruebas académicas.
- j) Reincidir en faltas leves.
- k) Dejar de atender, sin justa causa, la citación que se haga para concurrir como testigo a una audiencia disciplinaria.

**Parágrafo.** - La violencia es entendida como toda aquella manifestación, física, psicológica, sexual, económica, patrimonial.

**Artículo 6.8 Faltas gravísimas-** Son faltas gravísimas todos los delitos que han sido juzgados y cuenten con sentencia condenatoria en firme. Además, cualquier conducta penal que implique riesgo extremo para la vida, integridad o libertad de los miembros de la comunidad universitaria, agresiones sexuales, violencia física o psicológica grave. No se consideran faltas gravísimas los delitos culposos y políticos.

**Artículo 6.9 Sanciones.** Las faltas leves se sancionarán con:

- a) Con prácticas restaurativas informales determinadas por el Comité Curricular.
- b) Prácticas restaurativas formales que tendrán como objetivo reparar el daño, restaurar los vínculos sociales, promover la justicia y la reconciliación, y prevenir futuras situaciones de conflicto.
- c) Suspensión académica del estudiante por un periodo de 5 a 30 días calendario, en las cuales se prioriza las necesidades en salud mental y formativas relacionadas con la falta.
- d) Cancelación de la matrícula hasta por dos (2) periodos académicos o pérdida temporal del derecho a optar al título hasta por un año. Tiempo en el cual el estudiante debe demostrar que ha asumido de manera reflexiva y consiente la responsabilidad del acto objeto de la sanción.

**Parágrafo.** - La conducta restaurativa se puede evidenciar a través de un proceso de atención psicoterapéutica, participación en grupos de apoyo, desarrollo de actividades de formación en torno al tema motivo de sanción.

**Artículo 6.10** La Universidad de Nariño promoverá los procesos de justicia restaurativa que permitan la formación del disciplinado en el asunto que genere la sanción.

Las faltas gravísimas se sancionarán con la pérdida definitiva del derecho a optar al título.

**Parágrafo.** - La Universidad no aceptará el ingreso de un estudiante sancionado con falta gravísima en un término mínimo de cinco (5) años.

**Artículo 6.11** Competencias para sancionar:

1. Las faltas leves serán sancionadas por el Comité Curricular.
2. Las faltas graves y gravísimas serán sancionadas: en primera instancia, por el Consejo de Facultad respectivo y, en segunda, por el Consejo Académico.

**Artículo 6.12** La Universidad de Nariño contará con el Comité de Instrucción en Asuntos Disciplinarios Estudiantiles por cada Facultad, que es el encargado de adelantar las indagaciones e investigaciones relacionadas con la queja disciplinaria. Estará conformado por:

- Un delegado de la oficina jurídica.
- Un delegado del Comité Curricular de cada Facultad.
- Un representante estudiantil del Comité Curricular de cada Facultad.
- Un delegado del Consejo de Facultad. Las funciones son:
  - Abrir expediente cuando la persona denunciante presente una queja.
  - Velar y dar garantías a las partes implicadas y al proceso.
  - Indagar sobre los hechos materia de investigación de la presente queja.
  - Recolectar los elementos materiales probatorios que permitan determinar la existencia de la presunta falta cometida.
  - Asesorar al Consejo de Facultad frente a la sanción a imponer.

**Parágrafo 1.** - El Comité de Instrucción contará con el apoyo de otras unidades de la Universidad cuando el caso lo requiera.

**Parágrafo 2.** - Para la apertura del caso el Comité determinará si el proceso se debe tratar con enfoque de género y diversidades. En caso de que si, se garantizará:

-No contacto entre las partes.

-Flexibilidad académica temporal.

-Remitir para atención y acompañamiento psicológico con autorización de la parte querellante.

-No generar acciones de revictimización.

**Artículo 6.13** Los procesos se iniciarán oficiosamente o por querrela.

**Artículo 6.14** Son circunstancias agravantes del comportamiento sancionable, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

1. Cuando la falta se haya cometido o involucre a un niño, niña o adolescente.
2. La reincidencia.
3. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
4. El tiempo, el lugar, los instrumentos o el modo de ejecución del hecho, cuando hayan dificultado la defensa del ofendido o perjudicado en su integridad personal o bienes, o demuestren una mayor insensibilidad moral en el imputado.
5. La preparación ponderada del hecho sancionable.
6. Abusar de las condiciones de inferioridad del ofendido.
7. Ejecutar el hecho con insidias o artificios.
8. Obrar en complicidad con otro.
9. Ejecutar el hecho aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
10. Abusar de la credulidad pública o privada.
11. Hacer más nocivas las consecuencias del hecho sancionable.
12. La posición distinguida que el imputado ocupe en la Universidad por su representación o distinción académica.
13. Haber cometido el hecho para ejecutar u ocultar otro, o para obtener o asegurar para sí o para otra persona el producto, el provecho o la impunidad de otro hecho sancionable.
14. Emplear en la ejecución del hecho, medio de cuyo uso pueda resultar peligro común.
15. Ejecutar el hecho sobre objetos expuestos a la confianza pública, o custodiados en dependencias universitarias o pertenecientes a éstas, o destinados a la utilidad o protecciones colectivas.

**Artículo 6.15** Son circunstancias que atenúan la sanción, en cuanto no hayan sido previstas de otra manera:

1. Reconocer voluntaria y autocríticamente la falta cometida.
2. Obrar por motivos nobles o altruistas.
3. Obrar en estado de emoción o pasión excusables o de temor intenso o en legítima defensa.
4. La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho.
5. Haber obrado por sugestión de una muchedumbre en tumulto.
6. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
7. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea en forma parcial.
8. Presentarse voluntariamente a la autoridad universitaria después de haber cometido el hecho o evitar la injusta sindicación de terceros.
9. Haber sido inducido por un superior, profesor o funcionario, a cometer la falta.

**Artículo 6.16** La acción disciplinaria prescribe en tres años y la ejecución de la sanción en cinco años.

**Artículo 6.17** Los estudiantes pueden recusar a sus investigadores por las causales Establecidas por la ley y cuando haya enemistad comprobada entre éstos y el estudiante por razones de ideología o academia.

## **TÍTULO 7 ORGANIZACIÓN ESTUDIANTILES**

**Artículo 7.1** La Universidad reconoce las diferentes formas de organización, que los estudiantes conformen de acuerdo a la Constitución, las leyes de la República, los principios y valores de la Universidad.

## **TÍTULO 8 DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 8.1** Los certificados de calificaciones incluirán todo el récord académico del estudiante registrado hasta la fecha de expedición, así como los estímulos académicos, las distinciones y sanciones de que hubiere sido objeto.

**Artículo 8.2** Corresponde a la oficina de Bienestar Universitario expedir el Carnet estudiantil a quienes ingresan a primer semestre o por primera vez al programa académico. En caso de pérdida del carnet, el estudiante podrá solicitar la expedición de un duplicado ante la misma dependencia, previo el pago de los derechos económicos fijados por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 8.3** Si se encuentran incompatibilidades entre las diversas normas universitarias, prevalecerá en su orden el Estatuto General y este Estatuto.

**Artículo 8.4** Los aspectos no contemplados en este Estatuto y que hagan relación a su temática, serán de competencia del Consejo Académico.

**Artículo 8.5** El Consejo Académico determinará las medidas extraordinarias que sean necesarias adoptar para las Sedes, seccionales y programas académicos que están en proceso de cierre.

**Artículo 8.6** Los conflictos que se presenten por razones de la vigencia de este Estatuto, serán resueltos por el Consejo Académico.

**Artículo 8.7** Mientras se expidan las reglamentaciones que este Estatuto exige, en lo pertinente, se aplicará las vigentes, siempre que no lo contradigan.

**Artículo 8.8** Este Estatuto entra en vigencia a partir del próximo período académico, según el caso, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.